

RESOLUCIÓN N° 713	DEL
ULTMO. SR. DIRECTOR GENERAL	
Fecha:	11/05/2005
N° de páginas:	2

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA SOBRE LAS ACTUACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADOS, EN LO REFERENTE A LAS INSPECCIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ARCHIPIELAGO CANARIO.**

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria consagra la figura de los Organismos de Control Reglamentario, como instrumentos para el desarrollo de la seguridad industrial en el reino de España. En desarrollo de la misma se publica el R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de las Infraestructuras para la Calidad y Seguridad Industrial, que en su artículo 41 establece las funciones que dichos Organismos pueden desarrollar.

En este ámbito se ha venido desarrollando la labor de estas empresas especializadas en diversos campos de la seguridad industrial. Adquiriendo un mayor protagonismo en aquellas áreas reglamentarias donde la normativa estatal imponía su intervención de una o otra manera, en la puesta en marcha o en la revisión periódica, o en ambas.

En este sentido, también venían desarrollando su labor en el área de las instalaciones eléctricas, si bien limitada prácticamente a las revisiones periódicas de las mismas. Labor que se ha intensificado exponencialmente con la entrada en vigor del R.D. 842/02, de 02 de agosto, que aprueba el vigente Reglamento E. de Baja Tensión, donde se le dota de un protagonismo especialmente importante, junto al tradicional papel reservado a lo demás agentes profesionales que intervienen.

En este contexto, se han llegado a acuerdos con la Asociación de Organismos de Control Autorizados (ASORCO), para la elaboración de Protocolos y Guías que ayuden a su labor inspectora a la vez que garantizan uniformidad en los criterios de actuación, sin perder el objetivo fundamental de mantener un alto nivel de exigencia en lo referente a la seguridad industrial.

Como resultado de todo ello, se ha recopilado la documentación técnica siguiente, que pasa a formar parte de nuestro desarrollo normativo, y que estamos seguros contribuirá a mejorar la seguridad industrial de las instalaciones eléctricas en nuestro archipiélago canario, a la vez que agilizará la gestión administrativa de puesta en servicio de estas instalaciones.

De acuerdo con las funciones conferidas a esta Dirección General de Industria y Energía, por el Decreto Territorial 116/2001, de 14 de mayo:

**RESUELVO AUTORIZAR**

**PRIMERO.** Los Protocolos de Inspección de instalaciones eléctricas de Baja Tensión, denominados PROTOCOLO.BT-2002 y PROTOCOLO.BT-1973, referentes a los puntos de chequeo mínimos y su codificación, así como la clasificación de los defectos respecto



de las instalaciones realizadas según los Reglamentos Electrotécnicos de Baja Tensión aprobados por R. D.842/02, de 02 de agosto, y el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, respectivamente, que deberán aplicar preceptivamente los O.C.A.

**SEGUNDO:** Los modelos de Certificados de Inspección nº BT.01 y BT.02, por los que se establecen los contenidos esenciales mínimos de los certificados que elaboren los Organismos de Control Autorizados, para las instalaciones de B.T.

**TERCERO:** Para el mejor desarrollo e implantación de estos procesos, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Los documentos técnicos y administrativos anteriores podrán ser revisados como mínimo cada seis meses, a propuesta de ASORCO o de oficio por esta Dirección General.
- b) Los mencionados documentos se enviarán a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para que ésta los haga de obligado cumplimiento y los incluya en los requisitos a evaluar a los Organismos de Control que pretendan actuar en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CUARTO:** El plazo de entrada en vigor de esta resolución es de UN (1) MES, contado desde esta fecha.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

  
Gobierno de Canarias  
Consejería de Industria,  
Comercio y Nuevas Tecnologías  
Dirección Gral. de Industria  
y Energía

  
Celso Perdomo Gonzalez  
Director General de Industria y Energía